CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la demandada LEYDY JOHANNA QUIÑONEZ SALAZAR se encuentra notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, encontrándose pendiente la etapa procesal de proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Adicionalmente se decidirá sobre memorial que solicita autorización de dependencia, y se pondrá en conocimiento la respuesta de la EPS SOS sobre requerimiento hecho en providencia anterior. Sírvase proveer. Cali, 19 de Enero de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO
DTE: EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS – P.H
APD: SANDRA MILENA GARCIA OSORIO
DDO: LEYDY JOHANNA QUIÑONEZ SALAZAR
RAD: 76001400302820220019800

Auto Sent. No. 001.
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en la certificación de deuda expedida por el administrador del EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS – P.H por $2.580.105, en contra de LEYDY JOHANNA QUIÑONEZ SALAZAR.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 603 del 3 de mayo de 2022, el cual se notificó a la demandada LEYDY JOHANNA QUIÑONEZ SALAZAR conforme lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

Al no haberse formulado excepción que debilite el título base de la ejecución y considerar el Despacho por su parte que, el documento aportado reúne los requisitos

previstos en los artículos 422 y 424 ss. del C.G.P, además de haber sido expedido conforme al artículo 48 de la ley 675 de 2001, deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 Ibídem.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título ejecutivo expedido por el administrador conforme al artículo 48 de la ley 675 de 2001, y que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero liquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 ibídem, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

R E S U E L V E:

1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **LEYDY JOHANNA QUIÑONEZ SALAZAR**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -

3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Articulo 446 del Cód. General del Proceso).

4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de $ 270.000.oo

6.) ACEPTAR como dependiente Judicial de la doctora SANDRA MILENA GARCIA OSORIO portadora de la T.P. 244.159 C.S. de la J. a la estudiante de derecho YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.087.201.332, quien acreditó su condición de estudiante del programa de derecho en la Universidad Unicatolica, en los estrictos términos del memorial que antecede.

7.) GLOSAR Y PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por EPS SOS a solicitud comunicada mediante Oficio No. 1564 de 3 de mayo de 2022.

8.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.
La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria